

TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TRASLADO
Reivindicatorio 97 001 4089 002 2023 00101	JESÚS HERNANDO MONTENEGRO REYES	ZULMA ROCIO GRACIA VELEZ	5 de marzo de 2024	7 de marzo de 2024	Recurso de reposición – excepción previa

El presente traslado se fija hoy 4 de marzo de 2024 y corre en los términos establecidos en el artículo 110 del Código General del Proceso.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

Recurso de reposición contra auto admisorio para formular excepciones previas proceso 97001408900220230010100

CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ <abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com>

Vie 01/03/2024 15:51

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Vaupés - Mitú <j02prmmitu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zulma Gracia <graciazulma7@gmail.com>; Gladysrt55@gmail.com <gladysrt55@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (643 KB)

Gmail - Poder Zulma Rocío Gracia Vélez.pdf; PODER ZULMA GRACIA VELEZ.pdf; RECURSO REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 97001408900220230010100.pdf;

Muy buen día adjunto recurso de reposición contra auto admisorio a fin de proponer excepciones previas dentro del proceso del asunto.

Allego igualmente el poder conferido electrónicamente y la constancia de envío al suscrito por parte de mi cliente.

--

CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ.

ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

2024.

DOCTOR (A)
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MITÚ, Vaupés
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 97001408900220230010100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.

CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'098.644 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Puerto Carreño, calle 17 # 10-33, actuando como apoderado de la demandada me permito acudir ante su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda con el fin de proponer o formular excepciones previas, lo anterior de conformidad con el inciso 7 del artículo 391 del CGP, igualmente de conformidad con el artículo 100 del código general del proceso en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

Para efecto de que se les reconozca valor me permito formular las siguientes excepciones previas frente a la demanda, fundamentado para tal efecto en las causales establecidas en el artículo 100 del CGP.:

PRIMERA: Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde: Apoyado para tal efecto en la causal 7 del artículo 100 del CGP, el numeral 3 del artículo 26 del CGP indica la forma como se calcula o determina la cuantía en los procesos donde se discuta sobre el dominio de un bien, en nuestro caso nos encontramos inmiscuidos dentro de un proceso reivindicatorio, precisamente uno de aquellos donde se discute el derecho de dominio sobre un bien inmueble, y para este efecto la parte actora nos presentó dos certificaciones de catastro nacional donde se menciona para el mismo número predial dos registros uno a nombre de JAIME GRACIA VARGAS y el otro a nombre de JESUS HERNANDO MONTENEGRO existiendo únicamente una diferencia en el número final de dicho código catastral, sin embargo se tiene entendido que dicha certificación que se emite de esta manera se refiere una al terreno como tal, que para este caso debe ser la que aparece a nombre de JESUS HERNANDO MONTENEGRO y la otra que aparece a nombre de JAIME GRACIA VARGAS se refiere a las mejoras, incluso dichas certificaciones mencionan, de la MONTENEGRO que el área de terreno es de 302 metros cuadrados y nada dice del área construida, la otra certificación, a nombre del señor GRACIA, menciona el área construida de 182 metros cuadrados pero no el área del terreno, es decir ambas certificaciones son del mismo predio, incluso contienen la misma dirección, además se aporta únicamente el recibo de predial pero solo de las mejoras que están a nombre del señor GRACIA VARGAS y la información allí mencionada concuerda con la de los otros certificados.

¿Qué importancia tiene esta situación? El valor indicado por la actora para determinar la cuantía solo contempló el avalúo catastral de las mejoras, en este caso, que aparecen a nombre de JAIME GRACIA VARGAS catastralmente, lo cual nos lleva a decir que si el avalúo es por 38.571.000 se trata de un proceso de mínima cuantía para el año 2023, que debe tramitarse, de conformidad con el artículo 390 del CGP a través del proceso verbal sumario de única instancia y con las reglas especiales del mismo, sin embargo si tenemos

*CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES UNAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL UDEM.*

en cuenta además de ese valor inicial el hecho de que el terreno completo en catastro tiene un valor adicional por el terreno, el cual está a nombre del señor MONTENEGRO, de acuerdo con la certificación que el mismo trae, certificación que da cuenta que ese valor adicional se refiere al terreno como tal, observamos que se debe sumar dicho valor al avalúo catastral lo cual implica tener como avalúo catastral de todo el bien inmueble un total de 58.002.000 para el año 2023, si tomamos el cálculo de la mínima cuantía para ese año que corresponde a 46.400.000 el presente proceso se trata de un proceso de menor cuantía, el cual debe tramitarse por la vía del proceso verbal de acuerdo a las previsiones de los artículo 368 y siguientes del CGP y las implicaciones procesales que esta situación trae.

Solicito entonces se tenga por probada la excepción previa aquí planteada y se adecue el proceso al trámite legalmente establecido para este teniendo en cuenta que no se calculó adecuadamente la cuantía, la cual está claramente determinable con los documentos que la misma actora aportó.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación me permito señalar la siguiente información:

- El suscrito calle 17 # 10-33 de la ciudad de Puerto Carreño, departamento de Vichada. Celular 3138164335. Correo electrónico abogadocesaraugustoramirez@gmail.com
- Mi cliente en su domicilio calle 14 # 14-01 barrio CENTRO de la ciudad de Mitu, Vaupés. Celular 3186562759. Correo electrónico graciazulma7@gmail.com
- Respecto de la apoderada de la parte actora señalo que de los documentos escaneados no se logra entender cuál es su correo electrónico ya que no es clara esta parte del documento por lo tanto solicito al despacho la remisión del mismo a dicha parte, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Respecto de las demás partes procesales las direcciones serán las que estén señaladas dentro del expediente.

De la señora juez

Atentamente,



CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
C. C 80'098.644 expedida en Bogotá
T.P 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura.



CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ <abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com>

Poder Zulma Rocío Gracia Vélez

1 mensaje

Zulma Gracia <graciazulma7@gmail.com>
Para: abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com

1 de marzo de 2024, 14:33

Me permito devolver el poder manifestando que le confiero poder dentro de los términos del documento adjunto

 **PODER ZULMA GRACIA VELEZ.pdf**
153K

*CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES UNAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO PENAL UDEM.*

2024.

DOCTOR (A)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MITU, VAUPES.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 97001408900220230010100

ZULMA GRACIA VELEZ, ciudadana mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Mitu en la calle 14 N. 14-01 barrio centro B con la cédula de ciudadanía número 40.326.438 expedida en villavicencio, con correo electrónico graciazulma7@gmail.com , manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'098.644 expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 17 # 10-33 de la ciudad de Puerto Carreño - VICHADA, con correo electrónico abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com, celular 3138164335, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, formule excepciones previas, demande en reconvencción, me represente dentro del mismo hasta su culminación y realice todas las diligencias, acciones, peticiones y demás solicitudes que se requieran en razón de dicho procedimiento en ejercicio de mi derecho de defensa.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, tachar de falsos documentos y en general las demás facultades necesarias para el íntegro cumplimiento del presente mandato, así como relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso. Sírvase señor juez reconocer personería jurídica al apoderado especial.

Del señor juez.

ZULMA GRACIA VELEZ
C. C 40.326.438 expedida en villavicencio

Acepto el poder,

CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
C. C 80'098.644 de la ciudad de Bogotá
T. P 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICINA: CALLE 17 número 10-33 Puerto Carreño- Vichada
E-mail: abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com
Celular: 313 8164335.